

LEY N° 16  
(De 25 de abril de 1997)

Por la cual se faculta al Instituto Panameño de Turismo  
para el ejercicio de cobro coactivo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Se faculta al Instituto Panameño de Turismo para el ejercicio de cobro coactivo de los derechos y demás tributos, así como para cualquier otro cobro de los ingresos, que a su favor se hayan establecido o se establezca en el futuro.

Esta atribución será ejercida por el gerente general del Instituto Panameño de Turismo, quien la delegará al juez ejecutor de la institución.

**Artículo 2.** El cobro coactivo se efectuará de acuerdo con el capítulo VIII del título XIV, parte II, del libro II del Código Judicial.

**Artículo 3.** Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

HAYDEE MILANES DE LAY  
Presidenta, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE ABRIL DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias